

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00766 Declarativo Verbal de ANA JULIA LIZCANO contra JULIO EDUARDO OLARTE

Al revisar la presente demanda presentada por **ANA JULIA LIZCANO**, en contra de **JULIO EDUARDO OLARTE**, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente con fundamento en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. ADECUAR la demanda, en cuanto a la parte demandante, toda vez que la señora ADRIANA ANZOLA LIZCANO, no aparece suscribiendo el contrato de promesa de compraventa cuya resolución se pretende, y por lo mismo no tiene legitimación en la causa por activa, y en cuanto no se indica el interés que le asiste como parte en dicho contrato debe excluirse como demandante.
2. En la pretensión segunda no se indica el valor de lo pretendido por perjuicios, ni se indica en qué consisten éstos.
3. ADECUAR Y ACLARAR las pretensiones de la demanda, toda vez que el reclamo de la cláusula penal es una tasación anticipada de perjuicios.
4. ALLEGAR en forma completa la demanda, toda vez que a folios 51 y 52 del expediente virtual no aparecen completos los hechos 3 y 4.
5. INDICAR los abonos realizados por el demandado al precio acordado en la promesa de compraventa y las fechas en que se efectuaron.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: El escrito de subsanación con los anexos deberá ser remito por el interesado a la dirección electrónica de esta sede judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.071 Hoy nueve (9) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6cb30571576392a942366e36bf8134516cb12d8ece3bc427c3a362945b79a3

Documento generado en 08/09/2021 06:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00766 Declarativo Verbal de ANA JULIA LIZCANO contra JULIO EDUARDO OLARTE

Vista la anterior solicitud, el Juzgado DISPONE:

1°. ADMITIR la renuncia que hace el Dr. ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE, al poder otorgado por la parte demandante en este proceso

2° RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EDDIE JOFRED MORENO FONQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.984.486 y TPA No. 305.947 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.071 Hoy nueve (9) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4c987a79fdbce55e576f577f8f745e1aa90aca4d192be6c905f412632ce065

Documento generado en 08/09/2021 06:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>